



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Caucasia Antioquia
Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Acción	Verbal-Expropiación
Demandante	Agencia Nacional de Infraestructura-ANI
Demandado	Sociedad Toro Palacio SAS. Oleoducto de Colombia S.A. Oleoducto Central S.A.-OCENSA
Radicado	05154 31 12 001 2020 00228-00
Asunto	Admisorio-Requiere parte demandante
Interlocutorio No.	005

Revisado el escrito de la demanda de la referencia, se advierte que se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82 y s.s., 399 del CGP., Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

Solicitada la entrega anticipada del inmueble materia de acción a favor de la parte demandante, se procederá conforme al numeral 4º del art. 399 del C.G.P., requiriendo previamente la consignación a órdenes del juzgado del valor establecido en el avalúo anexo a la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Caucaasia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de expropiación formulada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en contra de **SOCIEDAD TORO PALACIO SAS. (Propietario), OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., y OLEODUCTO CENTRAL S.A.-OCENSA.**

Procédase con el trámite del proceso de expropiación señalado en el art. 399 del C.G.P., Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio de la demanda a los Representantes Legales de las demandadas **SOCIEDAD TORO PALACIO SAS. (Propietario), OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., y OLEODUCTO CENTRAL S.A.-OCENSA.,** en la dirección de correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y sus anexos, en los términos del Decreto 806 de 2020, quienes darán contestación a la demanda al correo institucional jcttoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de ley.

TERCERO: Previo a la orden de entrega anticipada del bien, se requiere a la parte demandante para que en el término judicial de diez (10) días, consigne en la cuenta de depósitos judiciales No. 051542031001 del Banco Agrario de Cauca, el valor establecido en el avalúo aportado: CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$466´302.018,61) y aporte al expediente el título judicial correspondiente.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 015-68314 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CAUCASIA-ANTIOQUIA. Por la secretaría, líbrese el correspondiente oficio comunicatorio de la medida, para los fines pertinentes.

QUINTO: Reconocer personería para representar a la entidad demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI-, al abogado JUAN PABLO CUELLAR VARGAS con CC. No. 74.184.729 y TP. 207.196 del CSJ., con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10677dabf916dcefeeac04f0b2dd65849282132fb92a0996edda22d645be
b99c**

Documento generado en 20/01/2021 03:03:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**